

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1087
Radicado:	760013110012-2019-00118-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ERICA MARIOHT HERRAN MARTINEZ
Demandado:	MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se TENDRÁ por REVOCADO el poder conferido por la señora ERICA MARIOHT HERRAN MARTINEZ al abogado EDGAR ENRIQUE CARDONA VACA, artículo 76 del C.G.P., y se reconoce personería a la doctora HOVERADITH PEREZ MAHECHA, con T.P. No. 243.687 del C.S.J.

Ahora teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada y el traslado de las excepciones se encuentra vencido, SE FIJA el próximo **VIENES 30 DE ABRIL DE 2021, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2019-00118

De otro las, SE PRORROGA el término para proferir decisión de fondo en el presente proceso, de conformidad con el artículo 121 del CGP, prórroga que comenzará a correr una vez vencido el término a que se refiere el citado artículo.

Por último, se les recuerda a las partes que deberán remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)